



**FRANQUEO
CONCERTADO**

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	SE PUBLICA	ADVERTENCIAS
<p>Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12</p> <p>No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abrenen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.</p> <p>Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.</p>	<p>los lunes, miércoles y viernes de cada semana.</p> <p>ADMINISTRACIÓN: Taller Tipográfico de la casa de Expositos</p>	<p>La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.</p> <p>Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.</p>

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 137

Obras públicas.—Instalaciones eléctricas

Examinado el expediente incoado á petición de D. Mariano Borlaf, vecino de Valdepeñas de la Sierra, en solicitud de autorización para conducir energía eléctrica con destino al alumbrado del citado Valdepeñas, Casa de Uceda y El Cubillo:

Resultando que dicho expediente se ha tramitado conforme á lo que preceptúa el Reglamento de Instalaciones eléctricas de 7 de Octubre de 1904 y demás disposiciones vigentes de aplicación al caso de que se trata; que sometida la petición á la información pública correspondiente no se presentaron reclamaciones, y que son favorables los informes de la Jefatura de Obras públicas de la provincia y de la Comisión provincial:

Considerando que el peticionario ha aportado al expediente de referencia autorización de los dueños á quienes afectaba la servidumbre de corriente que tenía solicitada:

Visto el citado Reglamento, el Real decreto de 3 de Septiembre último y la Real orden de 14 de Mayo de este año,

He resuelto otorgar á D. Mariano Borlaf la autorización que tenía solicitada, con las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza á D. Mariano Borlaf Herrera para establecer una instalación eléctrica con destino al

alumbrado de Valdepeñas de la Sierra, Casa de Uceda y El Cubillo.

2.ª Las obras se construirán con arreglo al proyecto presentado por el peticionario, suscrito por el Ingeniero D. Enrique M. y Uria, en Madrid, en Enero de este año, en cuanto no sea modificado por las restantes condiciones de la presente concesión, y teniendo en cuenta las siguientes prescripciones:

A. Los postes serán de madera dura y rectos. La separación máxima entre dos contiguos será de 45 metros, y en los sitios donde se quiebre la línea, ó sea en los ángulos que forme, se colocarán los mejores, los más sanos y robustos, reforzándolos, además, con vientos ó tornapuntas, con el fin de evitar su caída.

B. La longitud mínima de dichos postes será la necesaria para que la parte inferior de la catenaria, formada por los hilos conductores, diste seis metros del terreno como límite inferior, debiendo tener la resistencia necesaria para los esfuerzos á que han de estar sometidos.

El peticionario, antes de empezar las obras, presentará á la aprobación de la Jefatura de Obras públicas los cálculos detallados correspondientes.

C. Para mejor atender á la conservación é inspección anual de la línea, se enumerarán los postes en orden correlativo, á partir del origen de la instalación.

3.ª Se remitirá al Sr. Gobernador civil de la provincia una muestra del hilo conductor de la energía, para que se sirva de etalón en las inspecciones sucesivas.

4.ª Los hilos de trabajo mecánico que sostienen los eléctricos en los cruces de los caminos, se sujetarán á los postes por medio de aisladores de la misma resistencia que los de la línea eléctrica.

5.ª El peticionario se sujetará á las condiciones generales fijadas en el Reglamento reformado para Instalaciones eléctricas de 7 de Octubre de 1904, á las demás disposiciones vigentes sobre la materia y las que en lo sucesivo se dicten acerca de la misma.

6.ª Se concede la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las vías, cauces y terrenos de dominio público provinciales

y municipales y sobre los predios de los particulares con los cuales se haya cumplido lo dispuesto en el art. 13 del Reglamento de 7 de Octubre de 1904; y en lo que se refiere al cruzamiento con aquellas vías y á lo largo de las mismas, conforme á la autorización que se concedió al peticionario con fecha 18 de Febrero de este año, en consonancia con lo dispuesto en la Real orden de 4 de Julio de 1913 y el Real decreto de 30 de Abril del mismo año.

7.^a Todas las obras quedarán terminadas en el plazo de catorce (14) meses, contados á partir de la fecha en que se comuniquen al interesado la concesión, debiendo avisar á la Jefatura de Obras públicas de esta provincia el principio y terminación de dichas obras.

8.^a Estas obras serán inspeccionadas por dicha Jefatura durante su construcción, siendo de cuenta del concesionario los gastos que esta inspección origine, mediante depósitos previos.

9.^a El concesionario tendrá la obligación de cumplir lo ordenado en las disposiciones siguientes:

a) Real decreto de 20 de Junio de 1902 y Real orden de 5 de Julio del mismo año, referentes al contrato del Trabajo.

b) Ley de Protección á la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y su Reglamento de 23 de Febrero y 24 de Julio de 1908.

10. La concesión se hace dejando á salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y á título precario, de modo que el Estado, por causa de mayor interés público, podrá modificarla y hasta declararla caducada, sin que el concesionario tenga derecho á reclamación ni indemnización alguna.

11. Esta concesión caducará:

Por todos los motivos consignados en el art. 21 del Reglamento antes citado de Instalaciones eléctricas de 7 de Octubre de 1904.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de todos.

Guadalajara 18 de Junio de 1914.

El Gobernador,

Antonio Villamil.

Núm. 138

Negociado 3.^o—Orden público

El Alcalde de Cubillejo del Sitio me dá cuenta de haber desaparecido de la vacada de aquel término municipal una res, cuyas señas se detallan.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca del expresado semoviente, y caso de ser habido lo pongan á disposición de la citada Alcaldía.

Guadalajara 30 de Junio de 1914.

El Gobernador,

Antonio Villamil

Señas.—Un novillo totalmente negro, de cuerna regular.

NUM. 139

Habiendo desaparecido de la dehesa de Valdemorales, término municipal de Orea, las caballerías que se detallan, propiedad de varios vecinos del mismo, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca de los expresados semovientes y den cuenta, caso de ser habidas, á la citada Alcaldía.

Guadalajara 30 de Junio de 1914.

El Gobernador,

Antonio Villamil.

Señas de las caballerías

Una mula de tres años, capa negra, próxima á la marca, roma, tiene en la mandíbula inferior un higo y otro en el lado del cuello, herrada.

Un macho mular, pelo negro, de 12 años, próximo á la marca, tiene un lunar blanco en la maza de la pierna izquierda.

Un caballo castaño, de cuatro años y seis y media cuartas de alzada, calzado de las dos, lucero, pelos blancos en los costillares.

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de haberse suscitado algunas dudas acerca de si, con arreglo al art. 5.^o de Real decreto de indulto de 19 de Diciembre de 1913 (*Gaceta de Madrid*, núm. 354), es obligatoria la presentación personal de los mozos acogidos á los beneficios del mismo,

El Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien resolver que los mozos no alistados y prófugos anteriores al Reemplazo de 1912, en el caso de que se rediman á metálico, no tienen que presentarse personalmente siempre que en el lugar donde corresponda se verifique la redención por persona que represente al interesado, y que en cuanto á los mozos del Reemplazo de 1912 y siguientes están obligados á la presentación puesto que únicamente tienen la facultad de reducir el tiempo de servicio en filas mediante el pago de las cuotas reglamentarias.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1914.

DATO.

Señores Ministros de Estado, Guerra, Marina y Gobernación.

MINISTERIO DE FOMENTO

Real orden

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas y reclamaciones hechas por distintas entidades y particulares relativas al alcance de las disposiciones sobre inscripción de aprovechamientos de aguas públicas y á las reglas que deben dictarse para facilitar la obtención de los documentos necesarios para la inscripción:

Considerando la conveniencia de reunir el mayor número posible de datos que permitan, teniendo en cuenta los casos que prácticamente pueden preverse, acordar las reglas para que se llegue á la total inscripción de aguas públicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.^o Se abra una información pública sobre el procedimiento á seguir para la inscripción de los aprovechamientos de aguas públicas, y disposiciones que convenga adoptar como complementarias ó modificativas de las dictadas hasta ahora sobre este servicio.

2.^o A esta información podrán concurrir no sólo los particulares, sino los funcionarios y entidades oficiales que lo crean conveniente, remitiendo sus escritos á la Dirección general de Obras públicas hasta el 31 de Agosto próximo.]

3.^o Se prorroga, con carácter general, el plazo para solicitar inscripciones hasta que se resuelva sobre la información practicada.

De Real orden lo participo á V. I. á los efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1914.

UGARTE.

Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Real orden circular

Vistas las presentes quejas y justificadas reclamaciones elevadas á este Ministerio por la Federación Nacional de Sanidad civil, en nombre de los Médicos titulares, referentes á la abusiva irregularidad con que estos funcionarios perciben sus haberes de los Municipios, y teniendo en cuenta que según lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Diciembre de 1902, recordado en la Real orden de 8 de Marzo de 1904, los servicios sanitarios municipales son atenciones obligatorias y preferentes, y estando este Ministerio en el ineludible deber de intervenir enérgicamente para evitar tales irregularidades, que no sólo afectan al descrédito de la Administración municipal, sino al mejor cumplimiento de las funciones sanitarias, tan indispensables para la conservación de la salud pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los señores Alcaldes procederán á liquidar inmediatamente los débitos que los Ayuntamientos tengan con los Médicos titulares.

2.º En lo sucesivo, estos haberes serán satisfechos puntualmente al vencimiento estipulado en el contrato.

3.º Los Gobernadores atenderán con urgencia las reclamaciones de los Médicos titulares y dispondrán Delegaciones especiales á los Ayuntamientos morosos para garantizar el cumplimiento de lo que en esta Real orden se dispone.

4.º A fin de que estas disposiciones no queden incumplidas, como otras análogas dictadas anteriormente, los infractores serán debidamente multados con apercibimiento, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa por desobediencia á los Tribunales ordinarios, cuando por vez segunda fuesen requeridos al cumplimiento de esta Real orden y no la hiciesen efectiva.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1914.

SANCHEZ GUERRA.

Señor Gobernador civil de...

Sección provincial de Pósitos

REINTEGRACION EJECUTIVA

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100 sobre el total importe del descubierto á los deudores y responsables al Pósito de Montarrón, que se comprenden en la certificación expedida por el Secretario-Interventor con el visto bueno del Presidente de la Corporación administradora y que á continuación se expresan:

Nombres de los deudores.	Fecha del préstamo.	TOTAL préstamo, intereses y 5 por 100 de apremio	
		Pesetas	Cts.
Cirilo de la Torre Sanz..	Marzo 1913...	26	25

Los mencionados deudores podrán satisfacer sus descubiertos en la Depositaria del Pósito en el plazo de ocho días naturales, según lo dispuesto en el art. 9.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909.

Guadalajara 26 de Junio de 1914.—El Jefe de la Sección provincial de Pósitos, Bravo y Lecea.

AYUNTAMIENTOS

GUADALAJARA

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas de fondos municipales correspondientes al ejercicio de 1913, quedan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, conforme á lo dispuesto en el art. 161 de la ley municipal vigente, para que puedan examinarlas cuantos vecinos lo deseen, y formular por escrito las observaciones que consideren procedentes; estando señalado el miércoles 15 de Julio próximo y hora de las once y media de su mañana, para que se reúna la Junta municipal de este distrito á fin de someter á su revisión y censura las referidas cuentas.

Guadalajara 27 de Junio de 1914.—El Alcalde-Presidente, Miguel Fluiters.

ALBARES

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa y de la del Pozo de Almoguera, que juntamente forman un partido Médico, con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas de ambos presupuestos municipales, por trimestres vencidos, quedando el que resulte agraciado, en libertad de contratar sus servicios facultativos con los vecinos de los dos pueblos, que aproximadamente pueden producir los igualatorios 2.500 pesetas, pagadas en la recolección de cereales.

Los aspirantes que reúnan los requisitos legales, dirigirán sus instancias documentadas y debidamente reintegradas á esta Alcaldía en el plazo de treinta días, pasados se proveerá.

Albares 27 de Junio de 1914.—El Alcalde, Eduardo García.

VALDEANCHETA

Se halla vacante la plaza de un guarda particular con la dotación anual de trescientas sesenta y cinco pesetas, las cuales serán satisfechas por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes á esta Alcaldía en término de diez días, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones, pasado dicho plazo se proveerá.

Valdeancheta 26 de Junio de 1914.—El Alcalde.—P. A.—Eustasio Gonzalo, Secretario.

SALMERON

De la Dehesa de este término donde se hallaban

pastando, han desaparecido las caballerías que á continuación se expresan.

Lo que se hace público para conocimiento de todas las autoridades, á las que ruego practiquen activas diligencias en su busca, y caso de ser habidas me lo comuniquen.

Salmerón 27 de Junio de 1914. — El Alcalde, Faustino Saiz.

Señas

Una burra, pelo cárdeno, alzada pequeña, cerrada.

Un borrucho de un año, cárdeno, bastante cerrudo.

ALMOGUERA

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante desde el día 1.º de Julio próximo la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, con la asignación anual de 426'20 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos por la prestación de los servicios sanitarios y por el suministro de los medicamentos que sean necesarios para cuarenta familias pobres.

El agraciado podrá hacer contratos particulares con los vecinos pudientes; debiendo advertir que resultan unas 900 almas y más de 300 caballerías, pudiendo hacer ajustes en los inmediatos pueblos donde no existen farmacias.

Las solicitudes se dirigirá al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, en el término de treinta días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio.

Lo que se hace público á fin de que puedan enterarse cuantas personas se crean con derecho á solicitar la referida plaza.

Almoguera 26 de Junio de 1914. — El Alcalde, Toribio Lorenzo.

UTANDE

Habiendo presentado la renuncia de Médico titular de esta villa D. Vicente Conesa Anadón, con residencia en Miralrio, nombrado por el Ayuntamiento con fecha 3 del actual, se anuncia nuevamente vacante dicho cargo con la dotación de 150 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Se admiten solicitudes en término de treinta días á contar de la publicación en el *Boletín oficial*.

Utande 27 de Junio de 1914.—El Alcalde, Manuel Ayuso.

ALBARES

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, con el sueldo anual de 250 pesetas por prestación de servicios sanitarios y 156 por cantidad aproximada para pago de medicamentos satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

El agraciado queda en libertad de contratar las iguales con los vecinos de esta villa y la inmediata del Pozo de Almoguera, que desde tiempo inmemorial vienen haciéndolo en esta forma, produciendo este partido 3.000 pesetas aproximadamente, pagadas en la recolección de cereales.

Lo que se hace público por medio del presente para que los solicitantes puedan dirigir sus instan-

cias á esta Alcaldía en el plazo de treinta días.
Albares 24 de Junio de 1914. — El Alcalde, Eduardo Garcia.

JUZGADOS DE INSTRUCCION

BRIHUEGA

Don Mariano Gallo-Alcántara y Casas, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en los autos sobre cobro de costas impuestas á Santiago Garcia Perez, he acordado la segunda subasta de los bienes que se detallan en el *Boletín oficial* de esta provincia, de 29 de Mayo último, con rebaja del 25 por 100 de la tasación y demás condiciones señaladas para la primera, acto que tendrá lugar en este Juzgado y municipal de Valfermoso de Tajuña, el 23 de Julio de este año, á las diez.

Dado en Brihuega á 26 de Junio de 1914.—Mariano Gallo-Alcántara.—Ante mi: Remigio Machicado.

CIFUENTES

Don Pedro Lope de Angel, Juez municipal suplente de esta villa, en funciones de primera instancia por indisposición del propietario.

En virtud del presente que insertará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, se requiere á Claudio Martin, vecino que fué de Huertapelayo (Guadalajara), para que en término de quinto día y bajo apercibimiento de apremio, abone con costas la multa de 0'75 pesetas é indemnización de 3 pesetas impuestas por el Distrito Forestal en 1.º de Octubre de 1913, por corta de leñas en el monte núm. 57 del Catálogo de los propios de Armallones.

Dado en Cifuentes á 25 de Junio de 1914.—Pedro Lope.—P. M. S.—Licdo. Antonio Bonafós

BAZA

Cédula de citación.—Por la presente se cita á Jerónimo Carrasco Cortés, domiciliado últimamente en Establés (Guadalajara), para que comparezca ante la Audiencia de Granada, el día 7 de Julio próximo y hora de las ocho á declarar en el acto del juicio oral de causa seguida contra José Antonio Garcia Lopez, sobre robo.

Baza 16 de Junio de 1914.—El Secretario, Federico Yaurea.

JUZGADOS MUNICIPALES

TERRAZA

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de este Distrito con los derechos de arancel.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á mi Autoridad en término quince días.

Terraza 20 de Junio de 1914.—El Juez municipal, Lázaro Checa.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expositos